

**ESTATUTO DE LA BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO**  
**CAPITULO IX**  
**CAMARAS ARBITRALES**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto:**

**Art. 71°:** Las cámaras arbitrales dependientes de la asociación son, sin perjuicio de las demás atribuciones y funciones que les confiere este Estatuto, tribunales arbitrales a los que corresponde el conocimiento de toda cuestión que surja entre asociados, entre éstos y terceros o entre terceros, en operaciones sobre bienes o productos de su competencia, y que les sea sometida por las partes.

**Carácter:**

**Art. 72°:** Las cámaras arbitrales de la asociación actúan con el carácter de árbitros arbitradores amigables componedores, procediendo sin sujeción a formas legales, limitándose a recibir antecedentes y documentos que las partes les presenten, a pedirles las explicaciones que creyeren conveniente y a dictar sentencia según su saber y entender.

**Reglamentación:**

**Art. 73°:** La composición y funcionamiento de las cámaras arbitrales de la asociación son reglados de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto, el Reglamento General y los reglamentos particulares que para cada una dicte el Consejo Directivo, sin perjuicio de las disposiciones legales en la materia.

**Constitución:**

**Art. 74°:** Las cámaras arbitrales están constituidas por asociados representantes de los distintos sectores que participan en la actividad de su competencia respectiva. Para ser miembro de las cámaras arbitrales se requiere una antigüedad mínima de un año como asociado.

**Renovación – Ejercicio:**

**Art. 75°:** Los miembros de las cámaras arbitrales se renuevan totalmente cada año. Su ejercicio se inicia el 1° de diciembre y finaliza el 30 de noviembre del año siguiente. Los salientes pueden ser reelectos indefinidamente.

**Lista de candidatos**

**Art. 76°:** Las listas de candidatos a ocupar los cargos vacantes de miembros de las cámaras arbitrales en representación de cada sector, deben ser presentadas por el centro de actividad respectivo y/o por asociados inscriptos en el correspondiente sector en número suficiente, a criterio del Consejo Directivo, para patrocinar la lista, siempre que no pertenezcan a un centro que hubiera presentado su lista.

La presentación debe hacerse en la Secretaría administrativa de la asociación antes de las dieciocho horas del quince de noviembre o del día hábil inmediato anterior en caso de ser inhábil aquel, debiendo ser acompañadas por la conformidad escrita de todos los candidatos que la integren.

Las listas cuyos integrantes no reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones de este capítulo del Estatuto para representar a los sectores por los que son candidatos, no serán oficializadas.

Las listas oficializadas serán publicadas diariamente en el órgano informativo de la asociación y exhibidas en su recinto, desde su presentación.

#### **Comicios para la elección de miembros de un sector:**

**Art. 77°:** En el caso de que se oficializara más de una lista de candidatos de un determinado sector para cubrir los cargos de miembros de las cámaras arbitrales, el Consejo Directivo convocará a comicios para la elección de los representantes de dicho sector.

La convocatoria se anunciará mediante exhibición en el recinto de la asociación y su publicación en el órgano informativo de la misma, en ambos casos con no menos de diez días corridos de anticipación y hasta el día del comicio, sin perjuicio de cualquier otra publicación que disponga el Consejo Directivo.

Sólo se podrá votar por los candidatos incluidos en las listas oficializadas y únicamente participarán en el comicio los asociados inscriptos en el sector cuyos representantes se eligen, que tengan como mínimo seis meses de antigüedad y se hallen al día en el pago de las cuotas sociales, correspondientes al último trimestre calendario vencido anterior al comicio.

Los votos serán recibidos por comisiones integradas por asociados, en número impar, designados por el Consejo Directivo, sin perjuicio de que los patrocinantes de cada lista designen un fiscal si así lo desearan.

Una vez clausurado el comicio, la comisión procederá al escrutinio, cuyo resultado será comunicado al Presidente del Consejo Directivo.

Serán electos en los cargos para que fueron propuestos en las listas oficializadas los candidatos que obtuvieren mayor número de votos.

Cuando sea necesario establecer la elección entre miembros de una misma lista que hubieran obtenido la misma cantidad de sufragios se decidirá según el orden de lista. En caso de empate entre candidatos de distintas listas se decidirá por sorteo con la presencia del Presidente del Consejo Directivo.

#### **Lista Única:**

**Art. 78°:** En caso de que exista una única lista de candidatos oficializada por cada sector, se prescindirá de la realización del acto eleccionario dando por designados a los integrantes de la misma para cubrir los cargos en representación de dicho sector.

#### **Falta de lista:**

**Art. 79°:** En caso de que no se oficializara ninguna lista de candidatos por algún sector, el Consejo Directivo procederá a designar directamente a asociados pertenecientes a dicho sector para que cubran los cargos en la cámara arbitral en su representación.

#### **Designación de autoridades:**

**Art. 80°:** En su primera reunión, convocada y presidida por el Presidente del Consejo Directivo, las cámaras arbitrales designarán de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, vicepresidente y secretario, debiendo hacerse esta designación cargo por cargo, por simple mayoría y en votación secreta. En caso de empate se pasará a cuarto intermedio hasta el día hábil siguiente para proceder a una nueva votación. Si el empate continuase, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto decisivo.

#### **Reemplazo del Presidente:**

**Art. 81°:** En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad transitoria u otra justa causa que impida al Presidente de una cámara arbitral desempeñar sus funciones, será reemplazado con todas sus facultades por el Vicepresidente. En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad permanente del presidente, lo reemplazará hasta el término de su mandato.

Por su parte, el cargo de vicepresidente será ocupado por el miembro titular que designe la misma cámara arbitral.

#### **Reemplazo de miembros titulares:**

**Art. 82°:** En los casos de ausencia, enfermedad, renuncia, fallecimiento u otra causa que impida a un miembro titular el desempeño de sus funciones en forma transitoria o permanente, serán llamados a reemplazarlo los suplentes de la misma representación. Si no los hubiese, la cámara se integrará con los suplentes sin distinción de sector que la misma designe por mayoría de votos.

#### **Funciones y Atribuciones:**

**Art. 83°:** Son obligaciones y funciones de las cámaras arbitrales:

- 1° Actuar como tribunales arbitrales en operaciones sobre bienes o productos de su competencia, conforme lo establecido en el artículo 71°.
- 2° Dictar y/o proponer ante quien corresponda normas generales o especiales destinadas a regir las transacciones sobre bienes o productos que sean materia de su competencia, en todo cuanto sea compatible con este Estatuto y con las pertinentes disposiciones legales vigentes.
- 3° Asesorar al Consejo Directivo acerca de la designación del personal rentado y los equipos o elementos necesarios para el buen desempeño de sus actividades.
- 4° Presentar al Consejo Directivo una memoria anual de su desempeño, como asimismo remitirle copia de las actas correspondientes a sus reuniones.
- 5° Expedir los informes o dictámenes que les solicite el Consejo Directivo.

#### **Reuniones:**

**Art. 84°:** Las cámaras arbitrales se reunirán siempre que lo requiera el despacho de los asuntos entrados, cuando el presidente lo considere necesario o cuando tres de sus miembros lo soliciten.

Se labrará un acta de cada reunión, que será firmada por el presidente y el secretario.

#### **Quórum – Mayoría:**

**Art. 85°:** Las cámaras arbitrales funcionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros para resolver en primera instancia. Para reconsideración de fallos el quórum se formará con las dos terceras partes de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, participando el presidente en la votación.

En caso de empate se pasará a cuarto intermedio luego del cual se procederá a una nueva votación y si el empate continuase el presidente tendrá doble voto.

#### **Gratuidad de las funciones:**

**Art. 86°:** Las funciones de los miembros de las cámaras arbitrales son de carácter honorario.

#### **Número de miembros:**

**Art. 87°:** El número de representantes que integran las cámaras arbitrales podrá ser modificado cuando el Consejo Directivo considere que así lo exige la evolución de la actividad y/o la necesidad de una equilibrada representación de los distintos sectores.

**Uso del nombre:**

**Art. 88°:** Las cámaras arbitrales no podrán invocar el nombre de la asociación sin autorización del Consejo Directivo en las gestiones que practiquen.

**Constitución de nuevas cámaras:**

**Art. 89°:** El Consejo Directivo podrá autorizar la constitución de nuevas cámaras arbitrales cuando a su juicio sea necesario para llenar los fines de la asociación, fomentar el arbitraje en nuevas actividades o en otras ya existentes aún no representadas, y cuando así lo peticionen por lo menos cincuenta asociados.

No podrá autorizarse la creación de una cámara arbitral con la misma denominación o fines de las existentes en la asociación.

**Actuación:**

**Art. 90°:** Las cámaras arbitrales entenderán en las demandas arbitrales, arbitrajes, actuaciones, etc., originadas en transacciones comerciales formalizadas en boletos autorizados y debidamente registrados en la asociación o en alguna otra institución con la que se haya celebrado acuerdo sobre registración de operaciones. Sin perjuicio de ello, las cámaras arbitrales se reservan el derecho de entender en asuntos en los que no existan pruebas escritas o boletos firmados, debiendo las partes abonar en ese caso un derecho de intervención además de los gastos y aranceles que se fijen en la tramitación pertinente.

**Subcomisiones:**

**Art. 91°:** Las cámaras arbitrales podrán delegar en subcomisiones el cumplimiento de algunas de sus funciones conforme lo previsto en su correspondiente reglamento y/o en las disposiciones legales vigentes.

**Reconsideraciones:**

**Art. 92°:** Contra el fallo y/o resolución de las cámaras arbitrales podrá interponerse recurso de reconsideración conforme a los plazos y procedimientos que fijen el reglamento y/o las disposiciones vigentes.

**Incumplimiento de laudos:**

**Art. 93°:** Si una de las partes no acatara las resoluciones y laudos de la Cámara, la otra podrá solicitar que se informe de la falta al Consejo Directivo a efectos de que se adopten las medidas pertinentes.

DISPOSICIONES PARTICULARES.  
CAMARA ARBITRAL DE ACEITES  
VEGETALES Y SUBPRODUCTOS

-----

**Competencia**

**Art. 97°:** La Cámara Arbitral de Aceites Vegetales y Subproductos será competente para entender en los asuntos referentes a aceites vegetales y subproductos de la fabricación de aceites.

### **Constitución**

**Art. 98°:** La Cámara Arbitral de Aceites Vegetales y Subproductos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 87°, se compondrá de seis miembros titulares e igual número de suplentes representantes de los distintos sectores, en la siguiente proporción:

dos por los fabricantes de aceites;

uno por los exportadores de aceites y/o subproductos oleaginosos;

uno por los corredores;

uno por las cooperativas agrarias de segundo grado;

uno por los fabricantes de alimentos balanceados.

### **Atribuciones**

**Art. 99°:** Son derechos y obligaciones de la Cámara Arbitral de Aceites Vegetales y Subproductos:

1° Los previstos en el artículo 83° de este Estatuto.

2° Proponer la reglamentación de los derechos y obligaciones de las partes en los contratos de compraventa de aceites y subproductos de su competencia, cuyas normas podrán integrar los boletos de compraventa, en todo lo que no sea modificado por las partes.

3° Propiciar la reglamentación de procedimientos sobre análisis de aceites vegetales y sobre modalidades de entrega y recibo.

4° Expedirse en los arbitrajes por calidad y/o condición, en las consultas y en los cotejos sobre muestras de aceites y subproductos que sean sometidos a su consideración.

5° Asesorar al Consejo Directivo acerca de la fijación de tarifas y aranceles que se cobren por su intervención arbitral, y a la Mesa Ejecutiva para la fijación de precios por la realización de análisis.